



RADICACIÓN No. 2020—00191-00  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

El profesional del derecho JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ actuando en nombre propio CC No. 1.098.662.050 de Bucaramanga y T.P. 218754 del CSJ, presenta demanda ejecutiva en contra de BANCO BOGOTA con NIT: 860.002.964-4, con sustento en el título SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA por la SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA-DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, la SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA por la SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA-DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del BANCO BOGOTA y a favor de JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- 1) Por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2.633.409,=) equivalentes a 3 salarios mínimos legales mensuales del referido título denominado “Providencia expedida por la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro del proceso radicado 2019067657” de fecha 15 de enero de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios legales, a la tasa efectiva anual del 6%, calculado sobre el anterior capital, desde el día que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago.
- 3) En cuanto a las costas y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada



TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

<b>JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 63</b> . Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <b>13 de julio de 2020</b> .

<b>EDNA MARGARITA MARIN ARIZA</b> Secretaria
<b>Cmo</b>

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6770ccd2a590258c06bc7d0c86d6f21b7602ad5a774a64b9df25ccf42a4fb9ce**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 10/07/2020 01:45:35 PM